



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2014 0373 00
DEMANDANTE: MONICA ANDREA CAMARGO DUARTE
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAÑIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2014 0373 00**

Agréguese y póngase en conocimiento oficio allegado por el la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 540014053004 2016 00507 00
DEMANDANTE: EDILTON ORTEGA GUERRERO
DEMANDADO: ALIRIO GARZON MEZA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede donde el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por EDILTON ORTEGA GUERRERO mediante apoderada judicial contra ALIRIO GARZON MEZA, de acuerdo a lo motivado.

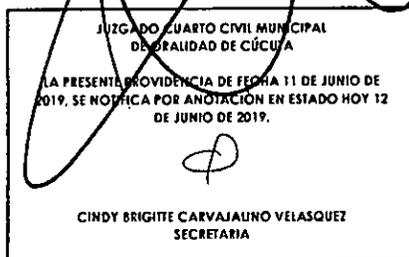
SEGUNDO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos. Déjese constancia de su entrega.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 0100 00
DEMANDANTE: TRANSPORTE CONDOR S.A.S
DEMANDADO: EDWARD GUILLERMO VALENCIA ACEVEDO

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y conforme a lo solicitado, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de allegar al despacho el certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES CONDOR S.A.S donde se evidencie que la señora **CARMEN ROSA ANGARITA DE DURAN** es el representante legal de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 0304 00
DEMANDANTE: LUCAS EVANGELISTA NAVARRO
DEMANDADO: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce a la Doctora LUCY ELENA DIAZ SALCEDO como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme y por los términos del poder al conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 0377 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PATIÑO PICON

Conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 117 visto a folios 126 al 131 diligenciado por la INSPECCIÓN SEXTA CIVIL URBANA DE POLICÍA. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las resultas de dicho exhorto.

Fijese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00513 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a que mediante proveído adiado 16 de mayo de la anualidad, por un error de digitación se estipulo en el incisos primero y el numeral primero de la parte resolutive del proveído que antecede se terminaba por pago total de la obligación, cuando lo correcto obedece a terminación por pago de las cuotas en mora, en razón a lo peticionado por la parte demandante, de ahí, que téngase para todos los efectos que LA PRESENTE ACCIÓN SE TERMINÓ POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

De ahí, que de esta forma deberán emitirse las misivas de levantamiento de medidas y procederse a elaborar el desglose a favor del ejecutante con la respectiva anotación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 0784 00
DEMANDANTE: FROTANORTE
DEMANDADO: MIGUEL ANGUEL DURAN TARAZONA Y OTROS

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0359 00
DEMANDANTE: CESAR OCTAVIO TADEO RINCON
DEMANDADO: FABIO HUERTAS MORENO

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 0719 00
DEMANDANTE: TRITURADOS EL ZULIA S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCTORA NOVATEC S.A.S

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO
DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
HOY 12 DE JUNIO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2019 00167 00**

En vista que mediante proveído que antecede se accedió al retiro de la demanda, como consecuencia, levántese las medidas cautelares decretadas dentro de esta acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORCIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-0515

La sociedad Mundo Cross Oriente Ltda., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor DANIEL ENRIQUE ARISTIZABAL LOPEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor DANIEL ENRIQUE ARISTIZABAL LOPEZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la sociedad Mundo Cross Oriente Ltda., por las siguientes sumas respecto del Pagaré sin número obrante a los folios 1 y 2 del presente diligenciamiento, por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2'660.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 16 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor DANIEL ENRIQUE ARISTIZABAL LOPEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: El Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la sociedad Mundo Cross Oriente Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0515

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare dentro del proceso ejecutivo adelantado por REPSING Ltda., ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, contra el señor DANIEL ENRIQUE ARISTIZABAL LOPEZ, radicado bajo el número 2014-0268-01. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0518

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que las señoras SADY CARMENZA VACCA SOTTO y MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS, posea en cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las siguientes entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BCSC, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR y BANCOLOMBIA, limitando la medida a la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$21'900.000.00.).

Librese senda comunicación dirigida a los señores gerentes de dichas entidades, a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0518

La señora ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de las señoras SADY CARMENZA VACCA SOTTO y MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras SADY CARMENZA VACCA SOTTO y MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la señora ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL, por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 4362, por concepto de capital, la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11'600.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 28 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras SADY CARMENZA VACCA SOTTO y MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-0521

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por el señor JOSE DE JESUS SIERRA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados del señor OCTAVIO EDMUNDO PARRA PAEZ y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, esta Unidad Judicial observa que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, y en atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertencia impetrada por el señor JOSE DE JESUS SIERRA RODRIGUEZ, contra los herederos indeterminados del señor OCTAVIO EDMUNDO PARRA PAEZ y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor OCTAVIO EDMUNDO PARRA PAEZ, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161350.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa

de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTA: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Av. 6A No. 25-06 del Barrio El Salado de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-161350 y Cédula Catastral No. 011002530002000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p> |
|--|

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0522

El señor JOSE IGNACIO RAMIREZ PEREIDA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor GABRIEL ENRIQUE ROJAS HERRERA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor GABRIEL ENRIQUE ROJAS HERRERA, pagar al señor REINALDO ROJAS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas: 1) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2119916313, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 7 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; y, 2) Por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 02, la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1'050.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 10 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GABRIEL ENRIQUE ROJAS HERRERA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor GABRIEL ENRIQUE ROJAS HERRERA, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

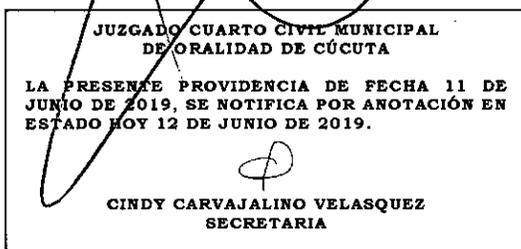
CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. FABIOLA RODRIGUEZ LEON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0526

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

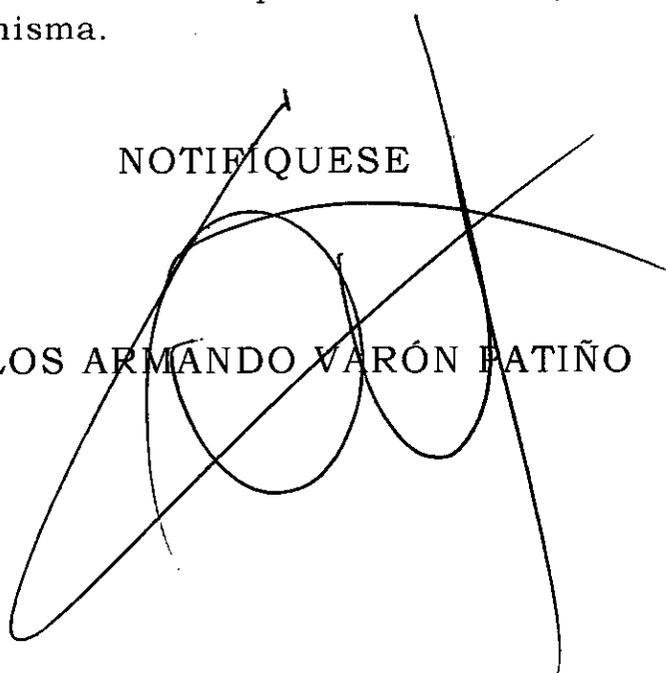
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble ubicado de propiedad del señor JHON JAIRO CARDENAS ARDILA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-26318.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0526

La Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra del señor JHON JAIRO CARDENAS AVILA.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada, denegando el mandamiento de pago por concepto de los honorarios profesionales, en la medida que dicho rubro no hace parte del título valor base del recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JHON JAIRO CARDENAS AVILA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a la Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas CORFAS, por las siguientes sumas respecto del Pagaré No. 102269, por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$2'319.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 11 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de honorarios profesionales, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JHON JAIRO CARDENAS AVILA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0528

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra, impetrado por la sociedad SOMEFYR S.A.S., contra CAFESALUD E.P.S., proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad, donde se declaró sin competencia para continuar conociendo del presente proceso por el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, continúese con el trámite normal del proceso.

Por otra parte, se corre traslado, por el término de tres (3) días, al demandante de la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada por el extremo pasivo.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha julio 24 de 2017, por la "Falta de Título Ejecutivo" y a la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra, impetrado por la sociedad SOMEFYR S.A.S., contra CAFESALUD E.P.S., proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

TERCERO: CORRER traslado, por el término de tres (3) días, al demandante de la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada por el extremo pasivo.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha julio 24 de 2017, por la "Falta de Título Ejecutivo" y a la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
JUNIO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA